



**RESOLUCIÓN DIRECCIONAL U.G.E.L. N° 003100 -2019/ED-SI.**

**SAN IGNACIO;**

**02 MAYO 2019**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 593-2016-CA., seguido por don EMILIANO OLANO CHUQUILIN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 001233-2018-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**

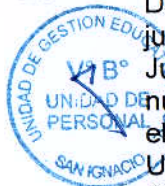
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 593-2016-CA, seguido por don EMILIANO OLANO CHUQUILIN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 13 de julio del 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante EMILIANO OLANO CHUQUILIN; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 001638-2012/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 5943-2012/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%), debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 19 de abril del año 1991, fecha en que ha sido nombrado como docente el demandante; hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número Uno, de fecha 12 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 593-2016-CA-MC., RESUELVE: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA, solicitada por don EMILIANO OLANO CHUQUILIN, en consecuencia se ORDENA que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA con programar el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en el equivalente al treinta por ciento (30%), debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales, previa liquidación de devengados e intereses legales, desde el 19 de abril del año 1991, fecha en que ha sido nombrado como docente; hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma, de su remuneración actual tomando como base el cálculo de su remuneración íntegra o total, descontando lo ya pagado;

Que, en cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Autoridad Judicial, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 006081-2017/ED-SI., de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante EMILIANO OLANO CHUQUILIN el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio, la cual estaba sujeta a las resultas del proceso principal;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de







RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°

-2019/ED-SI.

San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 05 de marzo del año 2018, recaída en el Expediente N° 593-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico,

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 28 de noviembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 593-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 00911-2018-DRL-COB/PJ., por la suma de ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos con 54/100 soles (S/. 84,932.54), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con sus respectivos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada al demandante EMILIANO OLANO CHUQUILIN; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, habiéndose determinado que el beneficiario obtuvo sentencia principal debidamente ejecutoriada, se debe proceder a dejar sin efecto el reconocimiento administrativo del beneficio derivado del mandato cautelar por tratarse de una decisión preventiva, mientras se obtenía la decisión definitiva, asimismo, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, razón por la cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 006081-2017/ED-SI., de fecha 06 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 114-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación, que se le ha reconocido al demandante EMILIANO OLANO CHUQUILIN, mediante Resolución Directoral UGEL N° 006081-2017/ED-SI., de fecha 06 de diciembre de 2017, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de once mil seiscientos uno con 38/100 soles (S/. 11,601.38);

Que, conforme al Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS., "Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067" en lo referido a la ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero, aplicable al presente caso, se detalla los procedimientos para el cumplimiento del mandato judicial, especificándose que la Oficina General de Administración o la que haga las veces del pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; en el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento resulte insuficiente, el titular del pliego, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de 15 días de notificado, comunicándose al órgano jurisdiccional. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, la oficina de administración hará de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponde al pliego por parte de la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, en esa línea legal, la Corte Suprema de la República ha expedido la Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ., "Circular que reitera lineamientos para procedimientos de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el estado", especificándose las formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo señaladas en el párrafo anterior, para su cumplimiento conforme al Bloque Constitucional en Materia Presupuestaria;







## RESOLUCIÓN DIRECCIONAL U.G.E.L. N° 003100 -2017/ED-SI.

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;



Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral UGEL N° 006081-2017/ED-SI., de fecha 06 de diciembre de 2017, al haber obtenido sentencia principal debidamente ejecutoriada, y contar con liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al treinta por ciento (30%), calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de don **EMILIANO OLANO CHUQUILIN**, con DNI N° 27715909, en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 114-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
58,995.35	25,937.19	<b>84,932.54</b>	11,601.38	<b>73,331.16</b>
<b>C = A+B // E = C-D</b>				

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito al Artículo 70°, dispuesto por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".



